BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

393

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1979 (rectificada) por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de Residentes (Presentes y Ausentes) mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1979.

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 1, del 1 de enero de 1980, sobre Censo Electoral de Residentes, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Excelentísimos señores: Los artículos primero y cuarto del Decreto de 9 de mayo de 1951, al que otorgó carácter y fuerza de ley la Ley de 20 de diciembre de 1952, y el artículo segundo, apartado primero, del Decreto 3528/1976, de 25 de diciembre, establecen que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral con referencia al 31 de diciembre de cada año.

El Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, arbitró la formación de un Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, incluyéndose en el mismo a todos los que lo solicitaron dentro de los plazos que se establecían en el citado texto legal. En consecuencia, el Censo Electoral vigente está compuesto por el Censo Electoral de residentes en España (Censo ordinario) y el Censo Electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (Censo especial).

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, reestructura la Administración Central del Estado, integrando al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía, correspondiéndole a éste en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre dicho Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, a propuesta del Ministerio de Economía y oída la Junta Electoral Central, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1979 deberá comprender las bajas y altas de electores que, por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia al 31 de diciembre de 1979.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la rectificación indicada en el párrafo anterior por la refundición del Censo Electoral de 1975 y rectificaciones posteriores en una sola lista provisional por sección electoral.

3. Igualmente para el Censo especial se confeccionará una sola lista provisional refundiendo el Censo Electoral especial referido al 31 de diciembre de 1978 y las altas y bajas que se produzcan con motivo de la presente rectificación.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1979, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" los varones y mujeres que hayan cumplido diecisiete años de edad en el año 1979.

3. Deberán de tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido al elaborar el Censo de 1975 y la rectificación a 31 de diciembre de 1978, siempre que estas personas reúnan las condiciones legales necesarias para ser residentes.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del Censo ordinario los Ayuntamientos formarán un fichero adicional referido a 31 de diciembre de 1979 con la misma clasificación en distritos municipales y secciones electorales que figuran en la renovación de 1975 y rectificación de 1978.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la confección de fichas por un listado.

3. En este fichero o listado se recogerán alfabéticamente, por grupos separados, las bajas y altas que se hayan producido durante 1979, de acuerdo con las normas de ejecución que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado en el artículo 3.º, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según

el número de habitantes que figuran en el Padrón Municipal de 1975 en cada municipio.

Hasta 2.000 habitantes, antes del 26 de enero de 1980.

De 2.001 a 10.000 habitantes, antes del 3 de febrero de 1980.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 10 de febrero de 1980.

De más de 50.000 habitantes, antes del 17 de febrero de 1980.

2. Junto con los paquetes que contengan las fichas clasificadas por distritos y secciones, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación para cada distrito municipal y por secciones, en la que se consigne el número total de bajas y el de altas de cada sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 5.º 1. Con las fichas recibidas de los Ayuntamientos y el fichero adicional de 1978, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán un solo fichero adicional al Censo Electoral ordinario de 1975, que comprenderá las variaciones producidas en los años 1976-1977, 1978 y 1979 (bajas, altas y modificaciones).

2. Los listados de Censos mecanizados se conservarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística para sucesivos trabajos.

Art. 6.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de diecisiete años que residan habitualmente en el extranjero, y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial, remitirán por correo al Consulado de su demarcación y por dupicado, una hoja de inscripción (que responda al modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las tres primeras páginas de su certificado de nacionalidad o de cualquier otro documento acreditativo de su identidad, extendido por autoridades espanolas.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero, de electores incluidos en el Censo Electoral especial, se comunicarán por los interesados al Consulado de su demarcación (según modelo anexo 2).

3. Los Consulados recibirán las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio en el referido Censo especial, hasta el 1 de marzo de 1980.

4. Terminado el plazo de inscripción, los Consulados clasificarán las solicitudes por provincias de destino y conservando en el Consulado la copia y fotocopia de los documentos acreditativos, enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 10 de marzo de 1980.

5. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Consulados de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las bajas (según modelo anexo número 3) de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, que se hayan producido antes del 31 de diciembre de 1979, por fallecimiento, o regreso definitivo a España, clasificadas igualmente por provincias de inscripción en el Censo.

6. El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas que sean las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y las bajas, las remitirán a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 25 de marzo de 1980.

Art. 7.º 1. Con las hojas de inscripción y de bajas remitidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el fichero del Censo Electoral especial de 1978, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán un solo fichero del Censo Electoral especial de 1979.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística comprobarán si las personas con nueva hoja de inscripción en el Censo Electoral especial figuran en el Censo Electoral ordinario, y si es así les darán de baja en este Censo Electoral ordinario.

3. En el caso de que el Censo Electoral ordinario esté mecanizado, las bajas que hayan de producirse, como consecuencia de la anterior comprobación, se comunicarán a los Ayuntamientos para que procedan a su exclusión del Censo Electoral ordinario.

Art. 8.º 1. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán, con el fichero electoral de 1979, las listas adicionales al Censo Electoral ordinario de 1975 de los municipios no mecanizados, consignándose, en una sola lista por sección electoral, las variaciones producidas hasta el 31 de diciembre de 1979, relacionando en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con el detalle primitivo) y en segundo lugar las inclusiones (altas y modificaciones con la especificación actual).

2. En los impresos correspondientes se indicará la cualidad de "menor" con la letra "m" para las personas que cumplan la edad de diecisiete años en 1979. Los electores llevarán un guión.

3. Respecto de los muncipios que tienen mecanizado el Censo Electoral ordinario y no opten por la refundición en una sola lista, corresponderá a sus Ayuntamientos hacer las listas adicionales a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

4. Los Ayuntamientos que opten por la refundición mecanizada del Censo ordinario de 1975 con las rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1979, formarán un listado único por cada sección electoral del municipio respectivo.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán igualmente, con el fichero electoral especial de 1979, el listado único de Censo Electoral especial realizado alfabéticamente por municipios, formándose una o varias secciones de acuerdo con la Orden de 10 de enero de 1978, en su artículo segundo.

Art. 10. Los Ayuntamientos que siguen el procedimiento mecanizado para la confección del Censo Electoral, enviarán las listas electorales, tanto si son adicionales como si constituyen un listado único refundido, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 30 de marzo de 1980, para que por las mismas se verifiquen las comprobaciones y revisiones precisas, así como para que se proceda a su diligenciado.

Art. 11. Antes del 20 de abril de 1980 las Delegaciones Provinciales de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

Art. 12. 1. La exposición al público del Censo Electoral de 1975, las listas adicionales de su rectificación a 31 de diciembre de 1979 o, en su caso, la refundición de ambos y el Censo Electoral especial, se realizará los días laborables en los sitios de costumbre en cada municipio, evitando a los interesados grandes desplazamientos, durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio u otros medios usuales de la localidad.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1980 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones:

— Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el padrón municipal de 1975: Seis días, del 1 al 7 de mayo.

— Municipios de más de 50.000 habitantes: Catorce días, del 1 al 17 de mayo.

3. Las reclamaciones se formularán en los impresos que, al efecto, estarán a disposición en todos los municipios.

4. Los españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 4), a cualquier elector del municipio en el que se hallan inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por el Consulado español correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo dentro de los plazos marcados en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones electorales que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición pública en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la Zona respectiva.

Art. 14. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán en sesión pública a partir del 26 de mayo de 1980, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 14 de junio de 1980.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo de la Junta Electoral de la Zona correspondiente.

3. Las Juntas Electorales Provinciales que tengan que resolver recursos de alzada se reunirán a tal fin el día 23 de junio de 1980, resolviendo y publicándose los acuerdos en el término de tres días.

4. Los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales agotarán la vía administrativa, siendo únicamente recurribles en la vía contencioso - administrativa electoral ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de cuatro días, interponiéndose el recurso ante la Junta Electoral Provincial que, con su informe, lo remitirá a la Audiencia Territorial, la que resolverá los recursos con carácter preferente.

Art. 15. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán el 17 de junio por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, el 30 de junio, con las resoluciones que dicten y que no hayan sido recurridas en la vía contencioso-administrativa. Análogamente procederán las Audiencias Territoriales con respecto a las listas de las secciones afectadas por recurso contencioso-administrativo electoral.

Art. 16. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Las listas reclamadas y las recurridas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y Provinciales y las Audiencias Territoriales, en su caso. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 25 de julio de 1980.

Art. 17. 1. De las listas definitivas objeto de esta rectificación, se obtendrán copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

— Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de cada uno de los municipios que las componen.

— Dos ejemplares a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

— Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 30 de septiembre de 1980.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

3. Los partidos políticos y demás personas físicas o jurídicas podrán solicitar copias de ejemplares del Censo Electoral por municipios completos, con referencia a 31 de diciembre de 1979, previo pago de su importe, siempre que lo soliciten antes del 30 de abril de 1980 a las Juntas Electorales Provinciales respectivas. Transcurrida dicha fecha no se admitirá ninguna nueva petición.

Art. 18. Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de fichas (bajas, altas y modificaciones), y confección de las listas definitivas, si se han realizado por medio de ordenador.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Art. 20. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Economía y Administración Territorial y Presidente de la Junta Electoral Central.

(Del B. O. del E. número 40, de 15 de febrero de 1980.)

ANEXO NUMERO 1

Censo Electoral Especial de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

HOJA DE INSCRIPCION

Municipio donde desea censarse (1) ....
Provincia de ....

Domicilio en el extranjero (2):

Calle o plaza ...., número ....
Pueblo o ciudad ....
Nación ....

Ultimo domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza ...., número ....
Municipio ....
Provincia ....

Lugar de nacimiento:

Municipio ....
Provincia ....

Datos personales del interesado:

Primer apellido ....
Segundo apellido ....
Nombre ....
Sexo .... Edad ....
Fecha de nacimiento ....
Profesión ....
¿Sabe leer? .... ¿Sabe escribir? ....
Tiempo de residencia en el extranjero ....
Documentos cuyas fotocopias se aportan ....
....
....

El que suscribe declara ser ciertos los datos que anteceden y auténticas las fotocopias de los documentos a que se refieren.

En .... a .... de .... de 1980.

(Firma del solicitante) (Sello del Consulado)

---

(1) Deberá indicarse, a su elección, bien el Municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero señalarán el Municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.

(2) Detállese la dirección postal a la que se le enviará la documentación electoral en su día.

ANEXO NUMERO 2

Censo Electoral Especial de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

CAMBIO DE DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Don ....

Inscrito en el Censo electoral especial en

la Provincia de ....
el Municipio de ....
Distrito .... Sección ....

manifiesta que su actual dirección es la siguiente:

Calle o plaza ...., número ....
Pueblo o ciudad ....
Nación ....

En ...., a .... de .... de 1980.

(Firma del solicitante) (Sello del Consulado)

ANEXO NUMERO 2

Censo Electoral Especial de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

HOJA DE BAJA

Municipio en el que se encuentra inscrito en el Censo Especial ....
Provincia de ....
Causa de la baja (1) ....

Municipio y provincia en los que piensa residir:
Municipio ....
Provincia ....

Datos personales del interesado:
Primer apellido ....
Segundo apellido ....
Nombre ....
Sexo .... Edad ....
Fecha de nacimiento ....
Profesión ....
¿Sabe leer? .... ¿Sabe escribir? ....

Ultimo domicilio en el extranjero:
Calle o plaza ...., número ....
Pueblo o ciudad ....
Nación ....

En ...., a .... de .... de 1980.
EL CONSUL DE ESPAÑA, (Sello del Consulado)

(1) Consígnese "por fallecimiento" o "por regreso definitivo a España".

ANEXO NUMERO 4

Censo Electoral Especial de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

REPRESENTACION PARA EFECTUAR RECLAMACIONES

Don ....

Domicilio en el extranjero:
Nación .... Provincia / Estado / Cantón ....
Ciudad .... calle ...., núm. ......, piso ......

Provisto de (1):
Pasaporte número .... Expedido en .... el ....
DNI número .... Expedido en .... el ....
Otra documentación española ....
....
....

Que ha solicitado su inscripción en el Censo Especial de:
Provincia .... Municipio...
AUTORIZA a don ...., con domicilio en el Municipio antes citado, calle .... número ......, para efectuar las reclamaciones o recticaciones oportunas sobre mi inscripción en dicho Centro.

En ...., a .... de .... de 1980.
FIRMA,

Número ....
DOY FE: Que la precedente firma ha sido puesta en mi presencia, en el lugar y fecha antes citados, por don ...., quien acredita su personalidad con el documento arriba reseñado, que me exhibe y le devuelvo.
EL CONSUL DE ESPAÑA, (Sello del Consulado)

GRATIS.
(Art. 12, 4, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1979.)

(1) Tachar lo que no corresponda.

411

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Cazadores "Virgen de Ladrada", arrendataria de la caza del coto local SG-20.007, "Virgen de Ladrada", del término municipal de Otero de Herreros.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Terrenos del coto SG-20.007, "Virgen de Ladrada".

Cebos autorizados: Huevos envenenados ovo-urraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios. — El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca, en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados", que serán retirados al finalizar el plazo.

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado, y en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Responsabilidades: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del anuncio publicado por esta Jefatura, de fecha 27-1-77, y del condicionado adjunto, se sancionará con 3.500 pesetas (artículo 48-1-5 del vigente Reglamento de Caza), sin perjuicio de exigir responsabilidades de mayor cuantía.

Segovia, 6 de febrero de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

405

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionarios: Don Julián y don Nicolás Herrero Miguel y don José Luis Martín Valverde, con domicilio en Segovia, calle Ezequiel González, 39; calle Manuel de Falla, 26, y calle Cuéllar, 1, respectivamente.

Lugar donde se va a establecer la instalación: La La Lastrilla, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., y finalizando en el centro de transformación solicitado por don Julián y don Nicolás Herrero Miguel, a la altura del kilómetro 189 de la carretera Soria-Plasencia.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un hotel y una fábrica de piedra.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 400 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 413.390 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

404

Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Villacastín (Segovia), con motivo de las obras de "Autopista de peaje Villalba-Villacastín", esta Jefatura ha señalado el día 3 de marzo de 1980, a las once horas de la mañana, en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras. Nuevos Ministerios. Tercera planta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de las fincas: 290, 309, 329 a 340, 345 a 358, 361 a 373, 376 y 448.

Propietario: Ayuntamiento de Villacastín.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe.

379

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION A JUICIO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 59/80, seguido en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña Marcelina Hernández Hernández, contra la empresa Projusa, S. A., sobre cantidades, se ha dictado provindencia de fecha 12 de febrero de 1980, del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Dada cuenta; por recibido el precedente despacho devuelto, únase y requiérase a la parte actora a fin de que indique nuevo domicilio, y sin perjuicio de ello, previa suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el día 12 de febrero, cítese nuevamente a las partes con los apercibimientos legales para el día 4 de marzo de 1980, a las diez horas de su mañana, haciéndolo a la demandada mediante edicto en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes. Se cita, asimismo, al representante legal al objeto de rendir confesión judicial; advirtiéndole que de no comparecer podrá tenérsele por confeso. Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Ruiz Lanzuela.—M. Marín.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada Projusa, S. A., hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Villacastín (Segovia), y su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

363

EDICTO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia con el número 38/77, seguidos a instancia de Mercedes Herrero Martín y otras, contra Cooperativa de Consumo San Frutos, con domicilio en Segovia, calle Mariano Grau, número 1, por importe de 819.300 pesetas de principal, más la de 70.000 pesetas que se calculan de costas, calculadas provisionalmente; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñan:

	Pesetas
Derechos de traspaso del local comercial en la Plaza de la Iglesia, número 3, de esta capital, de unos 50 metros cuadrados, con tienda, trastienda y un pequeño servicio.	300.000
Derechos de traspaso del local comercial de la calle B, número 1, con dos plantas, en el polígono de viviendas de San Millán, propiedad de la Obra Sindical del Hogar ...	500.000
Total valoración	800.000

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose, en primera subasta, el día 26 de febrero de 1980; la segunda, en su caso, el día 4 de marzo de 1980, y la tercera, en su caso, el día 11 de marzo de 1980, todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contratrio, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que, en un plazo de nueve días, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que memejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados, en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela. El Secretario (ilegible).

362

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de ampliación del abastecimiento y red de distribución de agua potable a La Matilla (Segovia), durante un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de ampliación del abastecimiento y red de distribución de agua potable a La Matilla (Segovia), ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don José Miguel Useros Serrano, con fecha 21 de febrero de 1978 y ha sido presentado por la Excma. Diputación Provincial de Segovia, acogiéndose a los beneficios que concede el Decreto de 27 de mayo de 1949.

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Captación.—Se proyecta construir dos arquetas de fábrica de ladrillo, una para protección del pozo profundo construido en la finca del Barracón y otra contigua para instalación de los cuadros de mando y medida.

En el pozo se instalará un grupo electrobomba sumergido de 25 CV. a 99 metros de profundidad capaz de elevar 250 litros por minuto a una altura manométrica de 250 metros.

Conducción al depósito.—Tiene una longitud de 4.235 metros que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 100 milímetros de diámetro. En su recorrido se instalarán 3 arquetas para instalar válvulas de retención.

Depósito regulador.—En las proximidades del pueblo se construirá un depósito regulador de 100 metros cúbicos de capacidad. El depósito se proyecta circular de 6 metros

de diámetro interior y 3,70 metros de altura. La solera y muros serán de hormigón armado y la cubierta dos cúpulas superpuestas de roscas de rasilla separadas por una cámara rellena de lana de vidrio. El acceso tiene lugar por el centro de la cúpula.

Conducción del suministro.—Tiene una longitud de 219 metros hasta empalmar con la red de distribución, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 100 milímetros de diámetro.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 6.080.424 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde se podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de La Matilla.

Valladolid, 12 de febrero de 1980.—El Ingeniero Director, César Luaces Saavedra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

387

Ayuntamiento de Armuña

EDICTO

Una vez que han sido solicitadas, por los adjudicatarios de los aprovechamientos de maderas que se expresan, la devolución de las fianzas constituidas en metálico en la Depositaría de este Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público por espacio de quince días, al objeto de los que se consideren con algún derecho exigible a los rematantes pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacionadas con los aprovechamientos que se dicen:

Don Mariano Sanguino Muñoz, maderas, año 1978 y 1979.

Don Tomás Martín Torrego, maderas, año 1977 y 1978.

Armuña, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde, Mariano García.

372

VILLACASTIN

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación al padrón municipal de habitantes referida al 31 de diciembre de 1979, a fin de que durante el mismo puedan presentarse por el vecindario, ante la Alcaldía, las reclamaciones pertinentes.

Villacastín, 12 de febrero de 1980.—El Alcalde, Carlos González.

367

COCA

Aprobado por la Corporación municipal permanente, en sesión celebrada el día 8 del actual mes, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1979, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con los demás documentos que la integran, a fin de que puedan presentarse por el vecindario las reclamaciones a que hubiera lugar.

Coca, a 9 de febrero de 1980.—El Alcalde, J. Oviedo.

400

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIOS

Don Carlos Clemente Alvarez Alonso, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una nave avícola, a emplazar en el paraje "El Soto", en término de Chatún.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde, P. A.: (ilegible).

410

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 15 de febrero actual se adoptó el acuerdo de aprobar un presupuesto extraordinario de Liquidación de Deudas, al amparo de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, y Real Decreto 231/1980, de 1 de febrero, que desarrolla el mismo.

Este presupuesto extraordinario se nutre totalmente por una operación de crédito, autorizada por las disposiciones citadas y que asciende a 16.309.219 pesetas. Esta operación de crédito devengará un interés y comisión del diez coma dos por ciento anual y por un plazo de amortización de diez años, con dos de carencia en cuanto al principal.

El estado de gastos de este presupuesto se destina a enjugar el déficit producido en la liquidación del presupuesto ordinario de 1979, que se elevó a 5.050.562 pesetas; asimismo, se financian los créditos reconocidos por razón de obra, servicios, suministros y demás obligaciones asumidas o legalmente devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1979, por importe de 11.258.657 pesetas.

El presupuesto se ha aprobado nivelado en pesetas 16.309.219.

El acuerdo de aprobación de este presupuesto extraordinario y su documentación, así como el acuerdo de contratación de la indicada operación de crédito, quedan expuestos al público por un plazo de ocho días hábiles. En el caso de no producirse reclamaciones en el indicado período, se entenderá aprobado automáticamente el presupuesto y la consiguiente operación de crédito por la Corporación.

Cuéllar, 16 de febrero de 1980.—El Alcalde, Luis Zarzuela González.

414

Comunidad de Regantes de Francos

EDICTO

Por medio de la presente se hace saber a todos los encuadrados en la Comunidad de Regantes de Francos que las Juntas Generales de la misma se celebrarán los días 10 y 30 de marzo, a las doce horas, en el antiguo local del Ayuntamiento de Francos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Francos, a 14 de febrero de 1980.—El Presidente, Bonifacio Miguel.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8